

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2024 00099 00

Como quiera que feneció el término dispuesto para subsanar la anterior demanda sin que se diera cumplimiento a ninguno de los numerales del auto de inadmisión adiado el Cuatro (04) de Abril del año en curso, visto a consecutivo 011 de la encuadernación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría realícese el oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JJP

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dc58e08b79e5dfc2c6bd1a89e753535721931f6645198c12d7a52e611c912c**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>